



Interlocutorio	0745
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00273 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Yuber Alirio López Vanegas y otros
Demandado (s)	Inversiones Polux Ruiz Henao S.A.S. y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

- Indicará los fundamentos fácticos y jurídicos para dirigir la demanda contra Carolina Ruiz Henao, Carlos Uberto Henao Orozco y Jhon Alejandro Ruiz Henao como personas naturales, teniendo en cuenta que la pretensión se dirige en razón de la condición de propietario sobre el inmueble.
- Precisará por cuál foro está atribuyendo la competencia territorial.
- Complementará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar la imputación fáctica de responsabilidad civil extracontractual que hace contra la parte demandada, describiendo e individualizando el hecho, el daño y el nexo de causalidad frente al cual deriva la responsabilidad a cada uno de los demandados en la presente acción. (Art. 82 num. 5° C.G.P.).
- Desarrollará en los hechos la forma como calculó los perjuicios y su origen, pues en la demanda solo describe la actividad comercial ejercida por los demandados.
- Ajustará el juramento estimatorio prestado, precisando la fórmula matemática mediante la cual realizó el cálculo de los valores indicados y allegando las pruebas sobre las cuales tasa los perjuicios materiales reclamados (Art. 206 del C.G.P.)
- Indicará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada corresponde a la utilizada por cada uno de los demandados, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

-Adjuntará el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito demandatorio, sin que ello sea eximente del deber de aportar el correspondiente escrito de subsanación, cumpliendo los requisitos antes exigidos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

01

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73103e64d50e039c538e840bb605d883a9811392bef8857198e73d6812fc1e2e
Documento generado en 30/09/2021 05:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>